



# Resolución Directoral

Nº 141 -2018-VIVIENDA-VMVU/PNVR

Lima, 08 JUN. 2018

**VISTO**, el Informe Nº 048-2018-VIVIENDA-OGGRH-STPAD, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante correos electrónicos de fecha 06 de junio de 2017, la especialista en Recursos Humanos del Área de Administración del Programa Nacional de Vivienda Rural solicita a los señores Pedro Ángel Velásquez Domínguez y Erick Alejandro Soto Acosta, la presentación de las entregas de cargo correspondiente, teniendo en cuenta que los mismos habrían culminado sus labores con el MVCS, con fechas 31 de marzo y 22 de mayo de 2017 respectivamente; teniendo este último un plazo adicional para dicha entrega hasta el 29 de mayo de 2017 justificado mediante Carta Nº 001-2017/ESA;

Que, con Informe Nº 092-2017-VIVIENDA/VMVU/PNVR-AA, de fecha 08 de junio de 2017, el responsable del Área de Administración (e) del Programa Nacional de Vivienda Rural, comunica al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural, los hechos relativos a las entregas de cargo de los servidores Erick Alejandro Soto Acosta y Pedro Ángel Velásquez Domínguez, mencionando que a la fecha los mismos no habrían hecho la entrega de cargo correspondiente;

Que, a través de Memorándum Nº 0491-2017-VIVIENDA/VMVU/PNVR, de fecha 12 de junio de 2017, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural - PNVR informa a la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, los hechos referidos a los incumplimientos de las entregas de cargo de los servidores mencionados. Siendo ello informado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MVCS, mediante Memorándum Nº 671-2017-VIVIENDA-OGGRH, de fecha 16 de junio de 2017;

Que, mediante Informe Nº 128-2017-VIVIENDA/VMVU/PNVR-AA, de fecha 06 de julio de 2017, el responsable del Área de Administración (e) del PNVR, informa nuevamente al Director Ejecutivo del PNVR, respecto al incumplimiento de las entregas de cargo de los servidores aludidos, siendo que las entregas de cargo fueron requeridos a dichos servidores mediante Cartas Nº 036 y 037-2017-VIVIENDA/VMVU/PNVR ambas de fecha 14 de junio de 2017, los cuales, pese a ello, no habrían realizado la entrega respectiva. El presente informe fue comunicado a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante Memorándum Nº 598-2017-VIVIENDA/VMVU/PNVR, de fecha 05 de julio de 2017;

Que, con Memorándum Nº 074-2017-VIVIENDA-OGGRH-STPAD, de fecha 24 de julio de 2017 la Secretaria Técnica de los OIPAD solicita a la Dirección Ejecutiva del PNVR, información respecto a la entrega de cargo del servidor Erick Alejandro Soto Acosta;

Que, a través de Memorándum Nº 852-2017-VIVIENDA-VMVU/PNVR, de fecha 13 de setiembre de 2017, el Director Ejecutivo del PNVR remite a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la información solicitada, adjuntando el Informe Nº 178-2017-



VIVIENDA/VMVU/PNVR-AA de fecha 11 de setiembre de 2017, mediante el cual se informa que, el Sr. Erick Alejandro Soto Acosta sí habría realizado su entrega de cargo;

Que, mediante Memorándum N° 079-2018-VIVIENDA-OGGRH-STPAD, de fecha 21 de mayo de 2018, la Secretaría Técnica de los OIPAD solicita a la Dirección Ejecutiva del PNVR información relativa a las entregas de cargos de los señores Pedro Ángel Velásquez Domínguez y Pablo Solís Vargas;

Que, con Memorándum N° 312-2018-VIVIENDA/VMVU/PNVR, de fecha 24 de mayo de 2018, el Programa Nacional de Vivienda Rural, informa a esta Secretaría Técnica, que a la fecha no se registra por sistema de trámite documentario el ingreso de la entrega de cargo del Sr. Pedro Ángel Velásquez Domínguez, por otro lado, el Sr. Pablo Solís Vargas sí habría realizado su entrega de cargo, siendo éste remitido a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos con Memorándum N° 480-2017-VIVIENDA/VMVU/PNVR de fecha 08 de junio de 2017;

Que, los hechos descritos en el presente Informe, sucedieron con posterioridad al 14 de setiembre de 2014, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, los procedimientos administrativos instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su reglamento;

Que, en el presente caso es aplicable el procedimiento establecido en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, en ese sentido, de conformidad a la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, se dispone que “A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias;

Que, en ese sentido, de acuerdo a los antecedentes documentados anotados, corresponde determinar si los servidores investigados, Pedro Ángel Velásquez Domínguez, Erick Alejandro Soto Acosta y Pablo Solís Vargas, habrían presuntamente incumplido lo establecido en el artículo 107° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del MVCS, aprobado con Resolución Ministerial N° 398-2014-VIVIENDA, en consecuencia, habrían vulnerado lo regulado en el literal p) del artículo 51° de la misma norma acotada en lo que respecta a las obligaciones de los servidores civiles del MVCS;

Que, a través del Informe N° 048-2018-VIVIENDA-OGGRH-STPAD, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MVCS, en adelante la Secretaria Técnica, señala con relación a los hechos, lo siguiente:

“(…)

#### 4.1 De la Entrega de Cargo del servidor Pedro Ángel Velásquez Domínguez.

4.1.1 De los correos electrónico remitidos por la entonces especialista en Recursos Humanos del Área de Administración del Programa Nacional de Vivienda Rural, María del Rosario Aguirre García, al señor Manuel Elías Avila Mendoza, abogado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos -OGGRH, con fecha 25 de mayo y 01 de junio de 2017, se visualiza la comunicación a la OGGRH de las faltas de entregas de cargo de los Señores **Pedro Ángel Velásquez Domínguez**, Erick Alejandro Soto Acosta y Pablo Solís Vargas, pese a ver culminado su vínculo laboral con la entidad.





## Resolución Directoral

- 4.1.2 Así también, del correo electrónico de fecha 06 de junio de 2017, se aprecia que la especialista en Recursos Humanos del Área de Administración del Programa Nacional de Vivienda Rural, María del Rosario Aguirre García, realiza el requerimiento de la entrega de cargo al servidor Pedro Ángel Velásquez Domínguez. Pese a ello, el servidor no realizó la entrega de cargo requerida, teniendo el Programa Nacional de Vivienda Rural que informar dichos hechos a la OGGRH, a través del Informe N° 92-2017-VIVIENDA/VMVU/PNVR-AA y mediante Memorándum N° 0491-2017-VIVIENDA/VMVU/PNVR.
- 4.1.3 En esa misma línea, con Carta N° 036 - 2017-VIVIENDA/VMVU/PNVR de fecha 14 de junio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda Rural, notifica al servidor aludido, vía tramite documentario, el requerimiento de entrega de cargo correspondiente, siendo este recepcionado con fecha 16 de junio de 2017, pese a este segundo requerimiento el servidor no cumplió con presentar su entrega de cargo. Siendo estos hechos informados a la OGGRH a través del Informe N° 128-2017-VIVIENDA/VMVU/PNVR-AA y mediante Memorándum N° 598-2017-VIVIENDA/VMVU/PNVR.
- 4.1.4 Ahora bien, mediante Memorándum N° 079-2018-VIVIENDA-OGGRH-STPAD, esta Secretaría Técnica, solicita a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda Rural, información relacionada a la entrega de cargo del servidor mencionado; siendo que, el mismo es respondido mediante Memorándum N° 312 - 2018-VIVIENDA/VMVU/PNVR, informando que a la fecha el servidor aludido no ha realizado su entrega de cargo, para lo cual se adjunta los correos electrónicos de fecha 23 de mayo de 2018, de la servidora Karina de la Cruz Trucios, servidora del Área de Administración del PNVR, la cual corrobora y comunica que, de la consulta al SITRAD “no se registra ningún ingreso de documentación a nombre del Sr. Pedro Ángel Velásquez Domínguez”.
- 4.1.5 Asimismo, de las acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda Rural, descritas en los párrafos precedentes, se aprecia la existencia de múltiples requerimientos hacia el servidor Pedro Ángel Velásquez Domínguez, con el fin de que el mismo realice su entrega de cargo correspondiente, sin embargo, a la fecha éste no se ha realizado.
- 4.1.6 En este sentido, esta Secretaría Técnica considera que, se ha acreditado la existencia de responsabilidad incurrida por el servidor **Pedro Ángel Velásquez Domínguez**, ante el incumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del MVCS, al no realizar hasta la fecha, la Entrega de Cargo correspondiente una vez que quedó extinguida la relación laboral.

### 4.2 De las Entregas de Cargo de los servidores Erick Alejandro Soto Acosta y Pablo Solís Vargas.

- 4.2.1 Se tiene que con correos electrónicos de fecha 25 de mayo y 01 de junio de 2017, remitidos por la entonces especialista en Recursos Humanos del Área de Administración del Programa Nacional de Vivienda Rural, María del Rosario Aguirre García, al señor Manuel Elías Avila Mendoza, abogado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos -OGGRH, se comunica las faltas de entregas de cargo de los señores Pedro Ángel Velásquez Domínguez, **Erick Alejandro Soto Acosta** y **Pablo Solís Vargas**, pese a ver culminado su vínculo laboral con la entidad.



4.2.2 Con Carta N° 001-2017/ESA, de fecha 23 de mayo de 2017, el servidor Erick Alejandro Soto Acosta comunica al Responsable de la Unidad de Gestión Técnica (e) del PNVR, que su entrega de cargo se realizará el día 29 de mayo de 2017.

4.2.3 En ese sentido, luego del tiempo transcurrido, mediante correo electrónico de fecha 06 de junio de 2017, la especialista en Recursos Humanos del Área de Administración del Programa Nacional de Vivienda Rural, María del Rosario Aguirre García, realiza el requerimiento de la entrega de cargo al servidor Erick Alejandro Soto Acosta.

4.2.4 Así también con Carta N° 037 - 2017-VIVIENDA/VMVU/PNVR de fecha 14 de junio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda Rural, notifica al servidor mencionado vía Tramite Documentario, el requerimiento de entrega de cargo correspondiente, siendo este recepcionado con fecha 16 de junio de 2017, no verificándose acuse de recepción del mismo.

4.2.5 Contrario Censu, mediante Informe N° 178-2017-VIVIENDA/VMVU/PNVR-AA y Memorándum N° 852-2017-VIVIENDA-VMVU/PNVR de fechas, 11 y 13 de setiembre de 2017 respectivamente, el Director Ejecutivo del PNVR, informa a esta Secretaría Técnica, que el servidor Erick Alejandro Soto Acosta, sí habría realizado su entrega de cargo, siendo estas recepcionadas por el PNVR con fechas 08 y 12 de junio de 2017.

4.2.6 Por otro lado, tras información solicitada por esta Secretaría Técnica al Programa Nacional de Vivienda Rural, se informó respecto al servidor Pablo Solís Vargas, que el mismo sí habría realizado su entrega de cargo, visualizándose que los anexos de ley para la presentación de tal entrega de cargo, se habrían emitido con fechas 05 de mayo, 27 y 28 de abril de 2017, empero, siendo recepcionada por el PNVR con fecha 05 de junio de 2017, al mismo tiempo remitida a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a través de Memorándum N° 480-2017-VIVIENDA/VMVU/PNVR con fecha 08 de junio 2017.

4.2.7 Por tal motivo, a la fecha no se verifica la subsistencia del incumplimiento en la realización de las entregas de cargos de los servidores **Erick Alejandro Soto Acosta** y **Pablo Solís Vargas**, debido a que las mismas ya fueron realizadas, no obstante, las entregas de los mismos no fueron registradas y recepcionadas con la diligencia debida, motivo por el cual se presumía su no entrega.

Que, el servidor **Pedro Ángel Velásquez Domínguez**, habría presuntamente vulnerado en el artículo 107° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del MVCS, aprobado con Resolución Ministerial N° 398-2014-VIVIENDA, en consecuencia, habría incumplido lo regulado en el literal p) del artículo 51 de la misma norma acotada en lo que respecta a las obligaciones de los servidores civiles del MVCS. Incurriendo así en la falta de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, consistente en “ No cumplir con la entrega de cargo conteniendo la información física y digital generada durante el desempeño de sus funciones, así como del fotocheck, útiles, bienes, equipos y demás materiales conforme al presente Reglamento y las disposiciones emitidas por la entidad (...)”, regulado en el literal ff) del artículo 80° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del MVCS, por lo que según lo mencionado, puede aplicarse al servidor, la sanción de **suspensión sin goce de remuneraciones** establecido en el literal b) del artículo 88, de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

Que, para el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces, es el órgano sancionador o quien oficializa la sanción; conforme a lo establecido en el numeral 93.1, literal b), del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en el presente caso, el jefe inmediato del servidor Pedro Ángel Velásquez Domínguez, es el Director





## Resolución Directoral

Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural del MVCS, quien le corresponde ser el Órgano Instructor;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Instaurar** procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **Pedro Ángel Velásquez Domínguez**, ex Asistente Administrativo del Programa Nacional de Vivienda Rural, por haber presuntamente vulnerado lo establecido en el artículo 107° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del MVCS, aprobado con Resolución Ministerial N° 398-2014-VIVIENDA, en consecuencia, habría vulnerado lo regulado en el literal p) del artículo 51° de la misma norma acotada en lo que respecta a las obligaciones de los servidores civiles del MVCS.

**Artículo 2°.- Declarar NO HA LUGAR**, el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores **Erick Alejandro Soto Acosta y Pablo Solís Vargas**, por no existir elementos que comprueben la subsistencia de la comisión de la presunta falta imputada, al verificarse que los citados servidores a la fecha, ya habrían realizado las entregas de cargo correspondiente.

**Artículo 3°.- Disponer** que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MVCS, cumpla con notificar al servidor PEDRO ÁNGEL VELÁSQUEZ DOMÍNGUEZ la presente Resolución dentro del plazo legal, a fin de que presente su descargo ante el Programa Nacional de Vivienda Rural del MVCS, en un plazo de cinco (05) días hábiles, plazo que puede ser prorrogable de acuerdo al artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

**Artículo 4°.- Durante** el trámite del procedimiento administrativo disciplinario, el citado servidor, tiene los derechos, obligaciones y restricciones establecidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que le corresponda.

**Artículo 5°.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo del MVCS, para la realización de las acciones de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**

  
Arq. LEONEL PALACIOS RAYMONDI  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Vivienda Rural  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento